

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33097 *ORDEN 111/04270/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Romay López, Brigada de Complemento del Ejército, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Esteban Romay López Brigada de Complemento, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo y 2 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad interpuesta por la representación del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Romay López, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo y 2 de junio de 1981, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso y debemos declarar y declaramos ser las mismas ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

33098 *ORDEN 111/04271/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramos Fernández, ex Cabo de la antigua Aviación Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ramos Fernández quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 12 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Montesinos Villagas, en nombre y representación de don José Ramos Fernández, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 12 de junio de 1981, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, debemos anular y anulamos las indicadas resoluciones y declaramos el derecho que corresponde al recurrente por virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1980, de 14 de marzo, le resulten de aplicación los beneficios económicos derivados del Real Decreto-ley 6 de marzo de 1978, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la Guerra Civil, en cuanto que en el precitado concurre dicha circunstancia, así como la de haberse reenganchado con anterioridad al 18 de julio de 1936, disponiendo que por la Administración se adopten las medidas oportunas y precisas, en orden a la plena efectividad de la situación jurídica individualizada declarada por la sentencia de esta Sala; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

33099 *ORDEN 111/04272/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Sancho Llorente, Cabo primero de Infantería, licenciado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Máximo Sancho Llorente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de octubre y 18 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pablo Oterino Menéndez, en nombre y representación de don Máximo Sancho Llorente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de octubre y 18 de diciembre de 1981, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978 de 6 de marzo, debemos anular y anulamos las indicadas resoluciones y declaramos el derecho que corresponde al recurrente por virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1980, de 14 de marzo, le resulten de aplicación los beneficios económicos derivados del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1978, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la Guerra Civil, en cuanto que en el precitado concurre dicha circunstancia, así como la de haberse reenganchado en un Cuerpo Militar, Regimiento Infantería Wad Ras, 55, con anterioridad al 18 de julio de 1936, disponiendo que por la Administración se adopten las medidas oportunas y precisas, en orden a la plena efectividad de la situación jurídica individualizada declarada por la sentencia de esta Sala; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

33100 *ORDEN 111/04273/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Beltrán Tello, Cabo de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don José Beltrán Tello, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 3 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: